

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10637

Ref. Expediente N° NC2017/0007201

Señor(a)
IPCO 2012 LIMITED

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque comprende materia no patentable de acuerdo con lo señalado por el Art. 15 D486, por lo cual se sugiere a la solicitante hacer la corrección necesaria.

2. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por la solicitante el examen de patentabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

3. No es una invención (Art 15 D 486 literal (e))

El objeto de la reivindicación 14 no se considera una invención, de acuerdo con el Art. 15 D486, literal e), toda vez que se refiere a un producto de programa de computadora.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Los términos: "*pluralidad*" (reivs. 1, 4, 8, 11), "*ya sea... o*" (reivs. 1, 5, 6, 7, 8, 12, 13), "*un conjunto*" (reivs. 4, 5, 6, 11, 12, 13), son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.
- Hacen referencia a la descripción o a los dibujos, según la expresión "*como se describe en lo anterior con referencia a las figuras anexas*" (reiv. 15). Se sugiere eliminar la referencia a la descripción, a los dibujos o a las Tablas.
- Se sugiere a la solicitante incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin de hacer más fácil y sencilla la comprensión de la materia reivindicada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Oficio N° **10637**

Ref. Expediente N° NC2017/0007201

cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda a la solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita a la solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: ANGÉLICA MARÍA RAMÍREZ CANO